



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NOTARIALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO, EN LO SUCESIVO "SEDESA" Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL DR. JORGE ALFREDO OCHOA MORENO, EN LO SUCESIVO "EL OPD"; Y POR LA OTRA, EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A.C., REPRESENTADO POR EL NOTARIO PONCIANO LÓPEZ JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO, ASISTIDO POR EL NOTARIO JULIÁN REAL VÁZQUEZ, CONSEJERO INTEGRANTE DEL CONSEJO DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A.C., EN LO SUCESIVO "EL COLEGIO", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. "SEDESA", a través de su representante declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2, 3, fracciones I, II y XI, 11, fracción I, 13, 14, párrafo primero, 16, fracción XV, 18 y 40, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción XV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 24 de la Ley de Salud del Distrito Federal.

I.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, III, XI, XIV y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como en los artículos 24, fracciones X, XIX y XX de la Ley de Salud del Distrito Federal, tiene entre otras facultades, las de coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado, en la ejecución de las políticas de salud de la Ciudad de México, planear, dirigir, controlar, operar y evaluar a las instituciones de prestación de servicios de salud a la población abierta, planear, operar, controlar y evaluar el Sistema de Información de Salud de la Ciudad de México, ser la encargada de desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios, además de tener sectorizado al organismo descentralizado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

I.3. La Dra. Oliva López Arellano, acredita su personalidad como Titular de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en términos del nombramiento de fecha 5 de diciembre de 2018, expedido a su favor por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo; y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 16, fracción XV, 18, 20, fracción IX y 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción XV y 20, fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 32, fracción IV del Reglamento de la Ley de Salud del Distrito Federal.

I.4. Señala como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente convenio, el ubicado en la calle Altadena número 23, primer piso, colonia Nápoles, alcaldía Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. "EL OPD", a través de su representante declara que:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II.1. Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, creado en términos de la Ley General de Salud y el Convenio de Descentralización de los Servicios para la Población Abierta del Distrito Federal, que tiene por objeto prestar los servicios de salud pública y de atención médica de primer nivel, realizando acciones y otorgando servicios enfocados básicamente a preservar la salud, mediante acciones de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica, además de desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios de conformidad con los artículos 33, punto 1. de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, fracción I y 3, fracción III de su Decreto de Creación publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de julio de 1997 y los artículos 1, 2, fracción I, y 3, fracción III, del Decreto por el que se Reforma el Decreto por el que fue Creado dicho organismo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 18 de diciembre de 2019; 44, fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los artículos 25 y 26, fracción I de la Ley de Salud del Distrito Federal.

II.2. El Dr. Jorge Alfredo Ochoa Moreno acredita su carácter de Director General de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, conforme al nombramiento de fecha 2 de enero de 2019, emitido a su favor por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 74, fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 10, fracciones I y VIII de su Decreto de Creación y 14, fracciones IX y XIV del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

II.3. Señala como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente convenio, el ubicado en la calle Xocongo número 65, piso 8, colonia Tránsito, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06820, en la Ciudad de México.

III. "SEDESA" y "EL OPD" a través de sus representantes declaran que:

III.1. La Voluntad Anticipada es la decisión que toma una persona de ser sometida o no a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida cuando se encuentre en etapa terminal y, por razones médicas, sea imposible mantenerla de forma natural, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona, acorde a lo establecido por el artículo 1 de la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal.

III.2. El Reglamento de la Ley de Voluntad Anticipada para el Distrito Federal, establece en su artículo 2, fracción IV, que el documento de Voluntad Anticipada es el instrumento otorgado ante Notario en el que una persona con capacidad de ejercicio y en pleno uso de sus facultades mentales, manifiesta la petición libre, consciente, seria, inequívoca y reiterada de ser sometida o no, a medios, tratamientos o procedimientos médicos, que propicien la Obstinación Terapéutica.

IV. "EL COLEGIO", a través de su representante declara que:

IV.1. Es una Asociación Civil constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según escritura pública número 11,997, de fecha 11 de mayo de 1946, otorgada ante la fe del Lic. Silvano García, en ese entonces titular de la Notaría Pública número 1 de Toluca, Estado de México.

[Handwritten signatures in blue ink]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 259 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, el Colegio de Notarios de la Ciudad de México, A.C., ejerce para el notariado y para las autoridades competentes, las facultades de representación.

IV.2. Tiene como objetivo, entre otros, celebrar convenios generales y especiales que coadyuven a la participación del notariado en los programas de interés general con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con otras instituciones de carácter público y privado, para atender principalmente problemas sociales.

IV.3. El Lic. Ponciano López Juárez, en su carácter de Presidente de "EL COLEGIO", en términos de lo dispuesto por los artículos 260, fracciones II, VI y XXIV y 262 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente convenio.

IV.4. De conformidad con el artículo 17 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, las Autoridades podrán requerir de la prestación de servicios notariales para atender asuntos de orden público o de interés social, en estos casos dichas Autoridades y "EL COLEGIO" convendrán los honorarios correspondientes por la prestación de sus servicios, otorgando los mayores beneficios posibles.

IV.5. Para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Río Tigris número 63, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06500, en la Ciudad de México.

V. "LAS PARTES" manifiestan que:

V.1. Bajo protesta de decir verdad que este convenio lo celebran de acuerdo a su libre voluntad.

V.2. Se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que suscriben el presente instrumento, mismas que a la fecha del presente no les han sido revocadas, modificadas o de forma alguna limitadas y están de acuerdo en celebrarlo sujetándose a los términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL COLEGIO", otorgará a través de sus miembros, a los habitantes de la Ciudad de México, asesoría y atención para la tramitación y otorgamiento del documento de Voluntad Anticipada, así como una reducción de los gastos y honorarios notariales previstos en el arancel vigente durante el periodo del 01 de marzo al 31 de diciembre del presente año 2020.

El presente instrumento deja sin efectos el convenio de fecha 27 de febrero del 2019, celebrado entre "EL COLEGIO" y "SEDESA".

El monto de los gastos y honorarios notariales por el otorgamiento del documento de Voluntad Anticipada, será de \$450.00 (Cuatrocientos Cincuenta Pesos, 00/100 M.N.), más I.V.A., para los adultos mayores de 65 (sesenta y cinco) años de edad, y de \$1,300.00 (Un mil trescientos pesos, 00/100 M.N.), más I.V.A., para el resto de la población de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dicha cantidad será cubierta por el prestatario del servicio, directamente al Notario prestador del mismo, sin que "SEDESA" adquiera ninguna responsabilidad u obligación solidaria para el pago de gastos y honorarios.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "SEDESA". Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio "SEDESA" se compromete a:

- I. Promover y difundir el Programa de Voluntad Anticipada a través de los medios que disponga;
- II. Informar a las personas interesadas por el servicio notarial, que provengan de la red hospitalaria de "SEDESA", de los beneficios que otorga el Programa de Voluntad Anticipada, y de resultar de su interés remitirlos a las oficinas de "EL COLEGIO"; o en su caso informar al interesado, que podrá acudir a la Notaría de su preferencia o a la más cercana a su domicilio, a efecto de que realicen los trámites necesarios para la obtención del documento de Voluntad Anticipada; y
- III. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL OPD". Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio "EL OPD" se compromete a:

- I. Promover y difundir el Programa de Voluntad Anticipada a través de los medios que disponga;
- II. Informar a las personas interesadas por el servicio notarial, que provengan de los Centros de Salud de "EL OPD", de los beneficios que otorga el Programa de Voluntad Anticipada, y de resultar de su interés remitirlos a las oficinas de "EL COLEGIO"; o en su caso informar al interesado, que podrá acudir a la Notaría de su preferencia o a la más cercana a su domicilio, a efecto de que realicen los trámites necesarios para la obtención del documento de Voluntad Anticipada; y
- III. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

CUARTA. COMPROMISOS DE "EL COLEGIO". Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio "EL COLEGIO" se compromete a:

- I. Invitar a los Notarios, que prestarán el servicio, para que se realice de manera ágil y expedita el objeto del presente instrumento, así como cuidar que sea aplicado el descuento; y
- II. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

QUINTA. SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" designan para dar cumplimiento al objeto del presente convenio a los siguientes representantes:

- Por "SEDESA": a la persona Responsable del Programa de Voluntad Anticipada y Cuidados Paliativos.
- Por "EL OPD": a la persona Titular de la Dirección de Atención Médica.
- Por "EL COLEGIO": al Lic. Alberto Claverie Macuil, Gerente Técnico del Colegio de Notarios de la Ciudad de México.

SEXTA. VIGENCIA. La vigencia del presente convenio será a partir del día 01 de marzo al día 31 de diciembre del 2020.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Conviene expresamente **“LAS PARTES”** que todas las notificaciones serán por escrito en los domicilios señalados en el presente convenio.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. **“SEDESA”** y **“EL OPD”**, se obligan a guardar estricta confidencialidad, respecto de cualquier información confidencial proporcionada en el desarrollo o ejecución de las acciones del presente Convenio, así como a no duplicarla o divulgarla a terceras personas, directa o indirectamente, ni a utilizarla en forma alguna para beneficio propio o de terceros, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos en la materia.

“EL COLEGIO”, se obliga a guardar estricta confidencialidad, respecto de cualquier información confidencial proporcionada en el desarrollo o ejecución de las acciones del presente Convenio, así como a no duplicarla o divulgarla a terceras personas, directa o indirectamente, ni a utilizarla en forma alguna para beneficio propio o de terceros, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento y Lineamientos en la materia.

“LAS PARTES” reconocen que son propietarios de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente instrumento, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre ésta se le transfiere a la contraparte con motivo de este convenio, solo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en este instrumento, por lo que **“LAS PARTES”** se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. El personal que cada una de **“LAS PARTES”** designe para la ejecución de las acciones contempladas en el presente instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando servicios fuera de sus instalaciones a que fue asignado con motivo de su función; por lo que, no existirá relación de carácter laboral y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá dar por terminado este convenio con antelación a su vencimiento, por mutuo consentimiento, por caso fortuito o causa de fuerza mayor, debidamente justificada o por razones de interés público o general, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna, previa notificación por escrito a la otra parte, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se desee dar por concluida su vigencia.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. Serán causas de rescisión del presente convenio, el incumplimiento o violación de cualquiera de **“LAS PARTES”** a las cláusulas contenidas en el presente instrumento, sin necesidad de declaración judicial, lo que podrá hacerse valer mediante notificación hecha por escrito con quince días naturales de anticipación, en la que se manifieste su voluntad de dejar sin efectos el presente Convenio, concediéndose los plazos necesarios para concluir los servicios que se encuentren pendientes de realizar, con la finalidad de no afectar a terceras personas.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL. “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores administrativas, en la inteligencia de que una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades en forma y términos que determinen “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para el debido cumplimiento e interpretación, así como cualquier duda o controversia que se derive del presente convenio, “LAS PARTES” se someterán al diálogo a través de los representantes designados en la cláusula quinta del presente instrumento jurídico.

Leído que fue por “LAS PARTES” el presente instrumento y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado al margen en todas sus hojas útiles y la última al calce, como constancia legal de su aceptación, en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinte.

POR “SEDESA”

DRA. OLIVA LÓPEZ ARELLANO
SECRETARÍA DE SALUD
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

POR “EL COLEGIO

NOTARIO PONCIANO LÓPEZ JUÁREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL
COLEGIO DE NOTARIOS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, A.C.

POR “EL OPD”

DR. JORGE ALFREDO OCHOA MORENO
DIRECTOR GENERAL

NOTARIO JULIAN REAL VAZQUEZ
CONSEJERO INTEGRANTE DEL CONSEJO
DEL COLEGIO DE NOTARIOS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, A.C.

La revisión efectuada por la Dirección Jurídica y Normativa de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, se ciñe estrictamente a su forma e implicaciones jurídicas, por lo que es responsabilidad de las Unidades Administrativas o Áreas Técnicas que correspondan, realizar todas las acciones tendientes a cumplimentar los aspectos administrativos, técnicos, presupuestales o cualquier otro compromiso que por la suscripción del presente instrumento contraigan o asuman, por lo que será también su responsabilidad realizar las gestiones para obtener las autorizaciones respectivas y estar así en posibilidad de, en su caso, comprometer recursos o acordar los aspectos técnicos respectivos.

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NOTARIALES QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A.C., DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2020.